



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GRDP [4160007 - 8]

VISTO: El expediente N° 4160007-4 de fecha que se iniciaron los hechos que son materia de investigación fue el 15MARZ2022.

CONSIDERANDO:

El historial del caso se desarrolla en conformidad con los dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por DS N° 004-2019-JUS. Con el Informe Conjunto N° 055-2022-GR.LAMB/GRDP-DBP/IZBB, de fecha 15 de marzo del 2022, los fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional Lambayeque, dan cuenta de la supervisión y fiscalización al procesamiento de recursos hidrobiológicos en los Módulos del EX PRONAA de la Caleta de San José realizado el 15MARZ2022, constatando en el Módulo N° 2 conducido por doña Marleny LLENQUE PUESCAS que realizaba la actividad de procesamiento del recurso hidrobiológico TOLLO AZUL 300 KGS. Y MANTA 200.00 KGS. Observándose que el módulo no cuenta con las condiciones para procesar dichos recursos que se encuentran en el suelo, contaminando el medio ambiente y en la puerta del módulo (02) sacos con residuos del procesamiento en descomposición produciendo malos olores, manifestando el conductor del módulo que NO CONTABA CON LA LICENCIA DE OPERACIÓN para realizar dicha actividad, motivo por el cuál se levantó el Acta de Fiscalización N° 03- AFI -0000637 que negó a firmarla el intervenido y dos tomas fotográficas que evidencian la infracción imputada. Se indico al intervenido que cometió presunta infracción al numeral 01 del art. 76 de la Ley General de Pesca, así como en el numeral 40 del art. 134 del Reglamento aprobado por el DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE. ANALISIS LEGAL DE LOS HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN: El numeral 1 del art. 76 del D.L N° 25977 de la Ley General de Pesca, en adelante la Ley señala “Es prohibido realizar actividades pesqueras sin la concesión, autorización, permiso o **licencia** correspondiente, o contraviniendo las disposiciones que la regula y el art. 77 de la norma indicada establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia”. La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 40 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE, en adelante el **REGLAMENTO**, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y DS N° 006-2018-PRODUCE que señala la de “ Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GRDP [4160007 - 8]

correspondiente o si esta se encuentra suspendida”, infracción sancionada con **MULTA Y DECOMISO** del total del recurso producto hidrobiológico. Que, la Ley , en sus arts. 27, 28 y 29 define al **procesamiento** , como la etapa de la actividad pesquera destinada a utilizar los recursos hidrobiológicos, con la finalidad de obtener productos elaborados y/ o preservados, clasificando al procesamiento artesanal como el realizado empleando instalaciones y técnicas simples con predominio del trabajo manual y señalando que la actividad de procesamiento se ejerce cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente , en cumplimiento a las normas legales y reglamentarias pertinentes. Que, de los art.43 literal d) y 46 de la predicha LEY, se colige que, las personas naturales y jurídicas para la operación de plantas de procesamiento de productos pesqueros requieren de licencia, que es un derecho que otorga el Ministerio de Pesquería – Ministerio de la Producción Lima. SE CONCLUYE: Que, la licencia es un derecho que otorga el Ministerio de la Producción a nivel nacional. **Tipificación de la Norma Infringida** Se habría incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique , sanción establecida en el CODIGO 40) del Cuadro de sanciones contenido por el DS N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el DS N° 006-2018-PRODUCE, siendo infracción grave sancionada con DECOMISO total del recurso hidrobiológico, QUE NO SE REALIZÓ , y con Multa de 0.0797333 UIT en el caso del recurso de MANTA y de MULTA DEL 0.1417 UIT en el caso del recurso de Tollo Azul, calculada por el órgano Instructor en su Oficio N° 00019-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP(4160007-3) del 16JUL2022. **CONCLUSIONES DE ETAPA SANCIONADORA DE MULTAS:** En el presente caso se concluye que se ha identificado a doña MARLENY LLENQUE PUESCAS identificada con DNI N° 17596551, domiciliada en calle San Martin N°501- distrito de San José ,como autora de la infracción imputada y tipificada en el numeral 40) del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, sancionándole con Multa 0.0797333 UIT en el caso del recurso MANTA y de MULTA del 0.1417 UIT en el caso del recurso de TOLLO AZUL, debiendo proseguir con el trámite de la emisión del acto resolutorio de sanción de multa.

Estando al Informe N°000015-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg.4160007-7 de fecha 08 de marzo del 2024, en uso de las facultades



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GRDP [4160007 - 8]

conferidas por la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO.-ESTABLECER, responsabilidad administrativa a doña **MARLENY LLENQUE PUESCAS**, identificada con documento nacional N° 17596551, domiciliada en la calle San Martín N° 501-distrito de San José.

SEGUNDO.-IMPONER SANCIÓN DE MULTA, a doña **MARLENY LLENQUE PUESCAS**, identificada con documento nacional N° 17596551, como autora de la infracción imputada y tipificada en el numeral 40) del art. 134 del DS N° 012-2001-PE, modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria DS N° 006-2018-PRODUCE , **SANCIONANDOLE** con 0.0797333 UIT en el caso de la MANTA y multa de 0.1417 UIT del recurso de TOLLO AZÚL. Al momento de cancelar las multas impuestas se cancelará con las UIT VIGENTE a la fecha de pagó. Es decir la administrada debe de cancelar en la cuenta corriente N° 00231-102108 - Gobierno Regional Lambayeque - Banco de la Nación, habiendo cancelado deberá de canjear el boucher de pago en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

TERCERO : ADMINISTRADA, puede obtener el beneficio de pago con descuento del 50% de la multa impuesta y el 30 % de la atenuante que no haya sido sancionado durante los 12 meses. Siempre y cuando presente una solicitud reconociendo su responsabilidad administrativa y así poder acogerse al beneficio de pago.

CUARTO:NOTIFICAR, el acto resolutive en su domicilio real de la administrada. **PUBLICAR**, en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000018-2024-GR.LAMB/GRDP [4160007 - 8]

Firmado digitalmente
MEDALIT KATERINY MONTOYA CUEVA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 11/04/2024 - 12:16:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>